

Principios generales del sistema de licencias para Árbitros FIBA

Todas las referencias que se hagan a los Árbitros masculinos también serán de aplicación a los Árbitros femeninos, salvo que el texto especifique otra cosa. Obsérvese que esto obedece únicamente a fines prácticos.

El contenido del presente capítulo consiste en un extracto del Reglamento Interno de la FIBA, Libro 3, capítulo VI.

En el caso de conflicto o discrepancia entre las disposiciones del presente manual y el Reglamento Interno de la FIBA, prevalecerá este último.

- Art 1 Este capítulo rige la asignación de licencias por la FIBA para los siguientes árbitros de partidos:
- Árbitros
 - Comisarios
 - Árbitros instructores
 - Delegados técnicos
 - Árbitros de mesa
- Art 2 La Comisión Técnica de la FIBA supervisará la implementación de las disposiciones del presente capítulo.
- Art 3 Las decisiones sobre los casos específicos, tanto a nivel nacional como regional o mundial, serán responsabilidad del Secretario General.

Licencias

- Art 4 Las Licencias para los Árbitros de la FIBA:
- serán otorgadas por la FIBA cada dos años (2017, 2019, etc.) y
 - previa aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, serán válidas durante un período de dos años («*Período de Licencias*») que dará comienzo el 1 de septiembre (p. ej., de 2017) y vencerá el 31 de agosto (p. ej., de 2019).
- Art 5 Existen tres categorías de Licencias para los Árbitros de la FIBA:

Licencia Negra: Se considerará que los titulares de la Licencia Negra reúnen los requisitos para arbitrar partidos internacionales en la totalidad de los niveles tanto senior como junior durante el Período de Licencia.

Licencia Verde: Esta Licencia especial ha sido creada para fomentar el ejercicio de la profesión de árbitro por parte de la mujer, para una fase transitoria que será determinada por la FIBA. Esta licencia solo puede ser obtenida por los árbitros femeninos. Se considerará que los titulares de la Licencia Verde reúnen los requisitos para arbitrar partidos internacionales:

- a. Todos los partidos senior masculino a nivel subregional
- b. Todos los partidos senior femeninos.
- c. Todos los partidos junior (masculinos y femeninos).
- d. Todos los partidos internacionales senior y junior preparatorios o amistosos.

Licencia Blanca: Los titulares de la Licencia Blanca tendrán derecho a arbitrar los siguientes partidos internacionales:

- a. Todos los partidos junior a nivel regional.
- b. Todos los partidos senior y junior a nivel subregional.
- c. Todos los partidos internacionales de nivel senior y junior preparatorios o amistosos.

- Art 6** El siguiente procedimiento bianual será de aplicación para la asignación de la Licencia de Árbitros de la FIBA:
- a. El 31 de enero, o antes, la FIBA iniciará el procedimiento de Licencia e informará debidamente de ello a las federaciones nacionales miembro;
 - b. Entre enero y marzo, las federaciones nacionales miembro organizarán pruebas y exámenes de conformidad con las directrices de la FIBA, que incluirán, al menos, una prueba escrita, una prueba de aptitud física y un examen médico de los árbitros candidatos;
 - c. El 31 de marzo a más tardar, las federaciones nacionales miembro deberán presentar a la FIBA toda la documentación necesaria relativa a los candidatos;
 - d. El 15 de junio o antes, la FIBA publicará un listado de los árbitros de la FIBA por categoría (negra, verde, blanca) de Licencia.

- Art 7** En el momento de la apertura del proceso de licencia, la FIBA comunicará el número máximo de Licencias para Árbitros de la FIBA por federación nacional miembro para el Período de Licencia. A la hora de determinar el referido número máximo, la FIBA considerará principalmente pero no exclusivamente los siguientes criterios:

- a. el lugar que ocupa la federación nacional miembro en el *ranking* mundial FIBA;
- b. la categoría o grupo de los miembros de la FIBA a los que pertenece la federación nacional miembro;
- c. el número de designaciones de los Árbitros de la FIBA que haya realizado dicha federación en el marco de las Competiciones de Equipos Nacionales de la FIBA a lo largo de los dos últimos años.

En el caso de los dos primeros Períodos de Licencia tras la adopción del presente Reglamento Interno (2017-2019, 2019-2021), la FIBA podrá, en casos especiales, implantar medidas transitorias en lo referente al número máximo de las Licencias para Árbitros de la FIBA (p. ej., reducción gradual de Licencias).

Art 8 Las siguientes condiciones se aplicarán, de forma acumulativa, a las candidaturas a Árbitro de la FIBA:

- a. La FIBA podría decidir no aceptar candidaturas propuestas por las federaciones nacionales miembro que no organicen o ratifiquen en su territorio un campeonato de un nivel suficientemente competitivo;
- b. Las federaciones nacionales miembro no podrán presentar más candidaturas de las que tengan asignadas por la FIBA en virtud del número máximo de Licencias para Árbitros de la FIBA;
- c. Los árbitros candidatos deberán haber ejercido como árbitros con regularidad en el seno de una federación nacional miembro durante, al menos, las dos últimas temporadas completas:
 - i. En el caso de los árbitros candidatos para la Licencia Negra, al más alto nivel en los partidos senior masculinos.
 - ii. En el caso de los árbitros candidatos para la Licencia Verde, al más alto nivel en los partidos senior femeninos.
 - iii. En el caso de los árbitros candidatos femeninos para la Licencia Blanca, al más alto nivel en los partidos senior femeninos.
 - iv. En el caso de los árbitros candidatos femeninos para la Licencia Blanca, al más alto nivel en los partidos senior masculinos.
- d. Los árbitros no pueden presentarse como candidatos para una Licencia de Árbitro de la FIBA si:
 - i. tienen 50 años o más a fecha de inicio del Período de Licencia; o
 - ii. son candidatos por primera vez y
 1. cumplen 25 años de edad el día inicial del Período de Licencia o después de este
 2. tienen 35 años de edad antes del comienzo del Período de Licencia
- e. Los árbitros candidatos no podrán ostentar el cargo de presidente o secretario general de una federación nacional miembro ni podrán estar involucrados,

directa o indirectamente, en el proceso de designación de los árbitros candidatos de la FIBA por una federación nacional miembro.

- f. Los árbitros candidatos deberán pasar las siguientes pruebas:
- i. La prueba escrita de la FIBA.
 - ii. La prueba de aptitud física de la FIBA.
 - iii. El examen médico.
 - iv. Cualquier otra prueba que la FIBA estime oportuno.

Solo los resultados de las pruebas y exámenes oficiales establecidos por la FIBA serán reconocidos como parte del proceso de Licencia de Árbitros de la FIBA.

- g. La candidatura de los árbitros candidatos deberá incluir la evaluación de su federación nacional miembro en relación con su ejercicio de la profesión durante los últimos 12 meses en el marco de las competiciones nacionales. En el caso de varias candidaturas, la federación nacional miembro también deberá presentar a la FIBA su *ranking* de evaluación recomendado de los árbitros candidatos.
- h. Las federaciones nacionales miembro asegurarán que se cumplimenten todos los formularios necesarios, que los selle y firme su presidente, el secretario general y el Instructor Nacional de Árbitros de la FIBA (si procede), y que sean enviados a la FIBA antes del 31 de marzo. La FIBA podrá introducir un sistema de administración de candidaturas en línea.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones arriba expuestas podría llevar a la denegación de todas las candidaturas de una federación nacional miembro o de cualquier árbitro candidato, según sea el caso.

- Art 9** Las federaciones nacionales miembro deben informar inmediatamente a la FIBA si un Árbitro de la FIBA pierde por cualquier motivo su cualificación como árbitro al nivel nacional más alto (sea de manera temporal o definitiva) requerida por su Licencia de Árbitro de la FIBA.
- Art 10** En el caso de una controversia entre un árbitro y una federación nacional miembro, la FIBA podría intervenir y adoptar cualquier medida que considere oportuna.
- Art 11** La FIBA resolverá, a su exclusivo criterio, si un candidato determinado ha de obtener una Licencia de Árbitros de la FIBA y, en el caso de que la respuesta sea afirmativa, qué categoría de licencia obtendrá. A la hora de tomar la decisión, la FIBA podría tener en consideración el *ranking* de evaluación recomendado y consultar a la federación nacional miembro involucrado.
- Art 12** La FIBA comunicará su decisión a la federación nacional miembro involucrada, y le emitirá una factura en concepto del pago de la tasa de licencia correspondiente a la

totalidad del Período de Licencia, en función del número y la categoría de Licencias de Árbitro de la FIBA otorgadas.

- Art 13 La categoría de la Licencia de Árbitros de la FIBA no podrá ser modificada durante el Período de Licencia.
- Art 14 Según lo previsto por el artículo 3-18, la Licencia de Árbitros de la FIBA vencerá el 31 de agosto del año en el que el Árbitro de la FIBA cumpla 51 años, o el último día del Período de Licencia, lo que ocurra primero.
- Art 15 La FIBA podría establecer, de manera adicional, programas de formación y educación especiales dirigidos a los Árbitros de la FIBA («Programas para los Árbitros») y priorizar la designación de los Árbitros de la FIBA para las Competiciones de Equipos Nacionales y las Competiciones de Clubes de la FIBA que hayan reunido los requisitos de dichos Programas para Árbitros.
- Art 16 La titularidad de la Licencia de Árbitros de la FIBA no le otorga al Árbitro de la FIBA el derecho a ser designado para un partido. La Oficina Regional o la FIBA se reservan el derecho a decidir, a su exclusivo criterio, sobre la designación de un Árbitro de la FIBA para un partido durante el Período de Licencia.

Transferencia, retirada de la Licencia

- Art 17 Los Árbitros de la FIBA podrán solicitar un cambio de su federación nacional miembro por motivos de traslado u otra razón de peso. El consentimiento de la federación nacional miembro involucrado será una condición necesaria para que la FIBA autorice el cambio, salvo que tal consentimiento se deniegue de manera irracional. En el caso de que se produzca alguna controversia, será de aplicación el artículo 3-9.
- Art 18 La FIBA se reserva el derecho a retirar la Licencia de Árbitro de la FIBA, de manera temporal o por la totalidad del Período de Licencia, cuando:
- a. la federación nacional miembro no paga la tasa íntegra de la licencia aplicable;
 - b. el Árbitro de la FIBA ha perdido su cualificación necesaria para su Licencia como árbitro al nivel nacional más alto;
 - c. se imponga una sanción al Árbitro de la FIBA de conformidad con el Reglamento Interno;
 - d. el Árbitro de la FIBA no participa en todos los programas de entrenamiento de árbitros y actividades requeridas por la FIBA;
 - e. existen circunstancias que impiden que un Árbitro de la FIBA ejerza sus funciones (por ej. una lesión)

- f. el Árbitro de la FIBA rechaza nominaciones repetidamente;
- g. el Árbitro de la FIBA tiene una actuación deficiente; o
- h. cualquier otro motivo que lo justifique.

La FIBA podrá actuar de oficio o previa solicitud por parte del Árbitro de la FIBA o de su federación nacional miembro.

Responsabilidades

- Art 19 Los Árbitros de la FIBA han de llevar el uniforme oficial de la FIBA, cuando desempeñen su labor de árbitro durante los partidos internacionales.
- Art 20 Los Árbitros de la FIBA representan a la FIBA en la cancha. Están obligados a dirigir los partidos de conformidad con las Reglas Oficiales de Baloncesto y las Interpretaciones de las Reglas Oficiales de Baloncesto, y a respetar las disposiciones del Estatuto General y del Reglamento Interno de la FIBA. Los Árbitros de la FIBA deben hacer todo lo que esté en sus manos para realizar su misión de una forma satisfactoria.
- Art 21 Los Árbitros de la FIBA colaborarán con los organizadores de las competiciones para garantizar una buena marcha del partido y se asegurarán de que los intereses de ambos equipos no se vean vulnerados de ninguna de las maneras.
- Art 22 Si la FIBA ha designado a un Comisario de la FIBA o a un Delegado Técnico de la FIBA, el Árbitro de la FIBA informará, de manera inmediata, al Comisionado de la FIBA o al Delegado Técnico de la FIBA sobre su llegada a la sede del partido.
- Art 23 Si el Comisario de la FIBA o el Delegado Técnico de la FIBA no estuvieran presentes, el Árbitro de la FIBA se asegurará de que todos los jugadores cuyo nombre figure en la hoja de resultados reúnen los requisitos necesarios, y que el estado de dichos requisitos ha sido aprobado por la FIBA. Si este no fuera el caso, el Árbitro de la FIBA lo notificará a la FIBA.
- Art 24 Si el Árbitro de la FIBA considera que es oportuno elaborar un informe sobre el partido, lo hará nada más finalizar este y lo remitirá a la FIBA o se lo entregará al Comisario de la FIBA o al Delegado Técnico de la FIBA, si estos estuvieran presentes.

Designaciones

Art 25 Solo los Árbitros de la FIBA que tengan una nacionalidad distinta a la de los dos equipos de la cancha podrán ejercer de árbitro en las Competiciones Oficiales de Baloncesto.

Art 26 Todas las designaciones relativas a las Competiciones de Equipos Nacionales de la FIBA y las Competiciones de Clubes de la FIBA se remitirán a la federación nacional miembro del Árbitro de la FIBA designado, con copia a dicho Árbitro de la FIBA. La federación nacional miembro confirmará, en plazos establecidos, la designación a la FIBA o a su Oficina Regional de representación, según sea el caso. Si la federación nacional miembro no responde antes de finalizar la fecha límite establecida, la FIBA o la Oficina Regional de representación podrán solicitar al Árbitro de la FIBA designado que confirme su designación o designar a otro Árbitro de la FIBA.

Art 27 Para todas las Competiciones de la FIBA, sea de Equipos Nacionales o Competiciones de Clubes, salvo las Competiciones Continentales y sus partidos y torneos de clasificación, la FIBA designará un número apropiado de Árbitros. A la hora de designar los Árbitros de la FIBA, esta se asegurará de que los cinco continentes estén representados.

Art 28 Para las Competiciones Continentales de la FIBA y sus partidos y torneos de clasificación, la Oficina Regional de la FIBA designará un número apropiado de Árbitros de la FIBA del continente involucrado, previo ejercicio del derecho de la FIBA a designar un número determinado de árbitros de otro continente en el marco de la misma competición.

Art 29 Solo la FIBA puede designar a los Árbitros de la FIBA para:

- Los partidos oficiales o amistosos de nivel nacional senior (p. ej., liga nacional, campeonato, copa, torneo amistoso, etc.), disputados fuera del territorio de la federación nacional miembro del árbitro.
- Amistosos entre equipos nacionales, siempre que el o los Árbitro(s) de la FIBA invitados sea(n) de una federación nacional miembro diferente a la de los equipos contrincantes.

Para las competiciones de equipos nacionales reconocidas por la FIBA, los organizadores que deseen pedir un (o más) Árbitro de la FIBA han de solicitar a la FIBA que designe el número de Árbitros de la FIBA que estimen oportuno. Los organizadores asumirán los gastos de viaje y alojamiento (habitación y comidas), así como honorarios de los Árbitros.

- Art 30 El procedimiento que seguirá la FIBA para la designación de los Árbitros de la FIBA para los acontecimientos al amparo del artículo 3-29 será el siguiente:
- La entidad que invita deberá enviar a la FIBA una solicitud por escrito para que designe los Árbitros de la FIBA antes de la fecha de inicio del evento. Salvo por circunstancias excepcionales, la solicitud deberá recibirse con un mínimo de un (1) mes de antelación a la fecha de inicio del evento. La entidad que invita deberá especificar los detalles relativos al acontecimiento y a la invitación, y podrá proponer, si así lo desea, el nombre del/los árbitro/s que le gustaría que fuese/fuesen designado/s.
 - La FIBA tendrá en consideración todos los detalles de la solicitud, decidirá si la aprueba o no y, en caso de que la apruebe, también decidirá los nombres de los árbitros que sean objeto de designación. La FIBA podrá consultar de antemano a las federaciones nacionales miembro de los antedichos Árbitros o a las federaciones nacionales miembro correspondientes al territorio en el que se celebren los partidos, así como a las Oficinas de la FIBA Regionales correspondientes.

El mismo procedimiento establecido en los literales a. y b. precedentes será de aplicación a los árbitros inscritos en otras organizaciones que no formen parte de la FIBA.

Los gastos de viaje y alojamiento correrán a cargo del organizador o la entidad que invita.

- Art 31 Los organizadores de las competiciones solo deberán comunicarse con los Árbitros de la FIBA a través de la FIBA o la federación nacional miembro involucrado.

Organización de viajes

- Art 32 Salvo que se disponga lo contrario en el presente, los organizadores cubrirán los siguientes gastos de viaje de los Árbitros de la FIBA:
- En tren: el coste de un billete de ida y vuelta en primera clase, que ha de incluir una cama (compartimento doble), si el viaje se realiza de noche.
 - En coche: el importe equivalente al coste de un billete de tren de ida y vuelta en primera clase.
 - En avión: el coste de un billete de ida y vuelta en clase turista (salvo que se disponga de lo contrario en el reglamento de la competición pertinente).
 - El organizador reembolsará la totalidad de los gastos relativos a visados.
 - Es aconsejable que el organizador envíe a los árbitros de la FIBA los billetes de viaje ya pagados; no obstante, si el Árbitro de la FIBA tiene que comprar el billete de su viaje, el reembolso se realizará en la moneda del país del Árbitro o en una moneda convertible, según lo resuelva la FIBA.

Honorarios

- Art 33 Consulten el artículo correspondiente de los Reglamentos Internos de la FIBA para conocer las tasas de arbitraje pertinentes. Las Oficinas Regionales podrán adaptar los honorarios de los Árbitros a las necesidades concretas de la región, previa aprobación por parte del Secretario General.
- Art 34 Para la totalidad de las Competiciones de Equipos Nacionales de la FIBA senior, el organizador satisfará los honorarios de los Árbitros, y la FIBA asumirá los gastos de viaje de todos los árbitros, salvo que se haya convenido otra cosa en el Acuerdo con la Nación Anfitriona.
- Art 35 Para la totalidad de las Competiciones de Equipos Nacionales de la FIBA juveniles, la FIBA asumirá los honorarios de los Árbitros y los gastos de viaje de todos los árbitros, salvo que se haya convenido otra cosa en el Acuerdo con la Anfitriona.
- Art 36 Para las Competiciones de Clubes de la FIBA, el reglamento de la competición pertinente determinará el importe de los honorarios de los Árbitros y la entidad que tendrá la responsabilidad de satisfacer dichos honorarios y gastos de viaje.